**CONSTANCIA SECRETARIAL.** 21 de octubre 2020. Pasa a Despacho del señor Juez proceso de Sucesión radicado bajo el número 178734089001-2020-00273-00 informando que el día 20 de octubre de 2020 a las 5:00 de la tarde, venció el término de 5 días concedido para que se subsanara; la parte actora guardó silencio. Sírvase proveer

#### JHONATAN ZULUAGA GARCÍA

Secretario

## **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



# JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARIA CALDAS

VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

PROCESO: SUCESIÓN

**RADICADO:** 2020-00273-00

CAUSANTE ARCESIO CASTRO TOBAR

INTERESADOS: JORGE LUIS CASTRO TOBAR

AUTO INTER 1278

Con Auto N.º 1242 del 13 de octubre de 2020, se inadmitió la demanda de la referencia y se advirtieron los defectos que adolecía la misma, concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días para su corrección, ante lo cual guardó silencio.

Po lo anterior y conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la misma y se dispondrá la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas

#### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** este proceso de Sucesión del causante **ARCESIO CASTRO TOBAR**, promovida por **JORGE LUIS CASTRO TOBAR**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ejecutoriada la presente decisión, procédase a su archivo con cancelación en el TYBA y a la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad desglose

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### **Firmado Por:**

# WALTER MALDONADO OSPINA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

#### 9b39d73539690a62e6dde07db1c267618acbca3731a3c835b55ddaa2e47 1d3e1

Documento generado en 21/10/2020 03:16:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica